

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes debefán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta*.
- Los de prendadas, á *diez*.
- Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES

Circular núm. 103

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del actual, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21 del mismo mes, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 17 del corriente mes, disolviendo el Congreso de Diputados y la parte electiva del Senado y convocando á elecciones generales de una y otra Cámara para los días 10 y 24 de septiembre próximo, respectivamente, cúmpleme hacer presente á los señores Alcaldes la recomendación de la más exacta y fiel observancia de todos los preceptos de las leyes electorales de 26 de junio de 1890 y 8 de febrero de 1877, en lo que á ellos afecta, y recordar aquí algunos de los más principales cuya infracción pudiera dar lugar á reclamaciones.

Primero. Empezarán por de pronto los señores Alcaldes, si no lo hubieran hecho ya, á exponer al público las listas electorales definitivas hasta el día en que termine la elección, y cumplirán además cuanto previene el art. 19 sobre las certificaciones que los Juzgados municipales, de instrucción y Presidentes de la Diputación deben remitirlos antes del día de la elección, de los electores que hayan fallecido, caído en incapacidad ó pasado á figurar en el Censo de Colegios especiales, certificaciones que con el original de las listas pondrán á disposición de las mesas en el momento de constituirse éstas el día de la elección.

Segundo. El domingo 3 del próximo septiembre deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores en los términos que establecen los artículos 32 y 33 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada en 29 de octubre y 27 de noviembre de 1890, así como la de 22 de enero de 1891 y la de 12 de abril de 1903, y todas ellas de conformidad con los dictámenes de la Junta central del Censo.

Tercero. Ocho días antes del señalado para la elección, los señores Alcaldes anunciarán por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos de que conste cada Sección, los locales en que haya de constituirse las respectivas mesas electorales, que han de ser precisamente en la Sala Capitular de los Ayuntamientos, y en donde hubiere más de una Sección en las escuelas públicas, comunicándolo á la vez á la Junta

provincial del Censo, sin que después pueda variarse la designación. Estos locales se abrirán y pondrán á disposición de las respectivas mesas, antes de las siete de la mañana el día de la votación, y antes de las ocho al público, á fin de que en esta última hora, en punto, dé principio aquélla, que se llevará á efecto con las formalidades prescritas en los artículos 46 y siguientes de la ley.

Cuarto. Para la constitución de las mesas se tendrá presente lo prevenido en los artículos 36 y 44 de la ley y 1.º de la Real orden circular de 8 de enero de 1891, y no podrán en manera alguna presidirlas los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación, ó sea el 1.º de septiembre próximo, y volverán al estado de suspensión el día 25 del mismo mes.

Quinto. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otras iguales, en el acto, á la Junta Central del Censo y al Presidente de la Junta provincial, y dos copias literales del acta á la Junta Central y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

Sexto. Las estaciones telegráficas estarán de servicio permanente desde el día de la elección hasta el en que se verifique el escrutinio general, y por tanto los señores Alcaldes me darán cuenta, inmediatamente de terminarse la votación, del resultado de ésta, valiéndose de dicho medio de comunicación en los pueblos en donde exista estación, bien del Estado ó de línea férrea, y en donde no mandando los partes por propio montado al más próximo.

Séptimo. Para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 14 de septiembre próximo, pondrán los señores Alcaldes de las cabezas de distrito á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquél, para que puedan tener cumplimiento los artículos 64 y siguientes de la ley.

Octavo. La elección de Compromisarios deberá verificarse conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877 el día 16 del próximo septiembre.

Los que hayan sido elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en esta capital el día 22 de septiembre con los documentos expresados por el artículo 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

Espero confiadamente de todos los llamados á intervenir en la emisión del sufragio, procurarán hacer todo lo posible por que resplandezca la mayor sinceridad y respeto á la ley en tan solemne acto, conforme el Gobierno tiene especialmente recomendado y ha venido observando desde que se constituyó, sin llegar á violencias y abusos de que otras veces se ha echado mano para cambiar el resultado verdadero de la elección; pues estoy dispuesto, en lo que de mis facultades dependa, á evitarlo y tomar buena nota de lo que ocurra para que en su día entiendan los que deban hacerlo en la imposición del correctivo que merecen.

Santander 29 de agosto de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

Circular núm. 104

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. mandar insertar con urgencia en BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, dándole además la mayor publicidad posible, que según se ha comunicado á este Ministerio en 19 del actual, el Gobierno francés ha dictado una disposición admitiendo en Francia por un nuevo plazo de tres meses, que principió el primero agosto, las conservas de pescado con envases bajo el régimen antiguo, ó sea sin indicación de procedencia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario en general.

Santander 29 de agosto de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

Circular núm. 105

Según comunica el Alcalde de Piélagos, en el pueblo de Zurita, y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada, por haberla hallado causando daños en la mies común nombrada Hijabuena, una vaca de dueño desconocido, cuyas señas son:

Edad de cuatro á cinco años, color avellana clara, tiene marcada la inicial R en el cuarto derecho trasero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 30 de agosto de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 61 de la instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Real decreto

de 15 de septiembre de 1903, prescribe que «intentados sin resultado los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta bajo la base de la mejor oferta que se presente»; pero no consigna la garantía que para tomar parte en cualquiera subasta de dichos bienes exige la ley de 9 de enero de 1877, ó sea el previo depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta; y si bien en los artículos 37 y 44 de la misma instrucción se halla determinado lo referente á ese depósito, aquella omisión ha dado lugar á que se dude si es obligatoria para los que hagan las ofertas en subasta abierta la constitución de tal garantía; siendo conveniente se haga una declaración en sentido afirmativo, como requiere la citada ley, que no hace distinciones, pues de lo contrario puede darse el caso de que, anunciada subasta abierta, los autores de solicitudes ú ofertas no concurren al acto del remate á sostenerlas, con quebranto para los intereses del Estado, por los gastos que se originan y por la depreciación que con ellos sufren las fincas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.,

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El art. 61 de la instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Mi decreto de 15 de septiembre de 1903, queda modificado en los siguientes términos:

«Intentados, sin resultado, los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición

por escrito que, acompañada del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito exigido por el art. 44, se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta; pero no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en la primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, oyendo previamente á la de lo Contencioso, y con vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, podrá adjudicar las fincas al mejor ó único postor ó solicitante, ó resolver lo que sea más acertado.

Dado en San Sebastián á nueve de agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda

José Echegaray.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo las siguientes plazas de Auxiliar: una en el tercer grupo con 1.750 pesetas y otra en el cuarto con 1.750, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de julio de 1905.

El Subsecretario,

Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una plaza de Auxiliar, correspondiente al quinto grupo, con 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de julio de 1905.

El Subsecretario,

Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Orense, Soria, Huesca y Mahón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de agosto de 1903. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1905.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia y en la Sección elemental de Comercio del Instituto de Gijón las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, satisfecho de los fondos provinciales y municipales, que se han de proveer por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y tener el grado de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán las instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, hasta la fecha de entrada en el Registro general.

Acompañarán á la solicitud la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, expedida por el Registro civil; la correspondiente á los ejercicios del grado ó título antes indicado, y otra del Registro central de penados de Gracia y Justicia para acreditar que no está incapacitado para ejercer cargos públicos.

Antes de empezar los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á las oposiciones.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de dicho reglamento, este anuncio deberá insertarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Centros docentes.

Madrid 31 de julio de 1905.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta* del 5 de agosto).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

Extracto de los acuerdos tomados en sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año de 1905.

(CONCLUSIÓN)

Día 24

Se acordó conceder á Ramón Campo y Gabriel Tardáguila dos meses de prórroga para recoger frutos sembrados en terrenos comunales, sobrante de lotes, y después los dejen libres sin más avisos.

Quedaron aprobadas las cuentas municipales del primer trimestre y su período de ampliación.

Se acuerda notificar á los interesados el recurso ó resolución

del señor Delegado de Hacienda, relativo á los acuerdos tomados por el gremio de liquidos para hacer efectivo el cupo de Consumos en 1905, por cuya resolución se confirma el acta de dicho gremio fecha 28 diciembre último.

Se acuerda que los establecimientos tabernas continúen abiertos en domingo, en la forma que lo hacen los demás pueblos limítrofes, con arreglo al artículo 7.º, letra H del vigente reglamento del Descanso en domingo, y que se comunique á la Junta local de Reformas Sociales.

Día 31

Se aprobó una cuenta de 316 pesetas y 25 céntimos, de recetas, que pasa el boticario señor Aguirre, procedentes de medicamentos para casos judiciales y lesiones á mano airada.

Se acordó un voto de gracias al diputado señor Hontoria, y perpetuar su nombre dando éste á una de las calles más principales de la localidad, por los reiterados servicios y gestiones hechos en favor del pueblo, haciendo extensivo también dicho voto de gracias al Excmo. Sr. Ministro de Marina por el logro de la Ayudantía de Marina para este pueblo.

Se acordó también dar las gracias á la Junta de Obras del Puerto de Santander por la concesión hecha sobre el dragado del muelle municipal.

Quedó aprobado lo actuado por la Alcaldía referente á obras de alcantarillado en la calle de Pereda.

Día 7 junio

Se aprobaron varias cuentas por obras para las de este Municipio.

Se acordó requerir por segunda vez á don Pedro Caballero, imponiéndole multa, para que sanee la casa de su propiedad.

También se acordó requerir á don Eloy Jáuregui para que sanee una alcantarilla.

Día 14

Se autoriza á don Federico Abascal para construir un muro de contención, de piedra, para defensa de la cerca de su casa-habitación.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Obras sobre derribo de un árbol en la fuente de los Mozos, en Guarnizo.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que recurra en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, referente á dotaciones de Farmacéuticos titulares, consignadas en Real orden de 18 de abril de 1905.

También se acordó requerir á

don Juan Varona y Antonio Llaño, de Guarnizo y Villanueva, sobre saneamiento de sus casas en Guarnizo.

Asimismo se acordó la adquisición de un nuevo traje uniforme para el Jefe de la guardia municipal.

Día 21

Se aprueba la cuenta de 89 pesetas y 30 céntimos de Manuel Díaz por obras de cerrajería.

Se aprobó un informe de la Junta administrativa de Guarnizo por el cual se desestima la petición de Leopolda Sánchez, relativa á la fuente pública contigua á su domicilio en Vista Alegre.

Día 28

Quedó aprobada el acta sobre recepción de obras del nuevo cementerio municipal.

Se concedió también autorización á don Casimiro Tijero para construir alcantarillado de aguas fecales en la tahona «Providencia».

Quedó aprobada una cuenta de José Bolado, que supone 220 pesetas 50 céntimos, por 126 viajes de piedra para las prestaciones de Guarnizo, según se dice en dicha cuenta.

Se acuerda comunicar al señor Castanedo y demás interesados que pueden acudir ante los Tribunales ordinarios á usar de su derecho, relativo al asunto de las aguas del arroyo de Fontavía, del pueblo de Guarnizo.

Asimismo se acuerda comunicar al señor Castanedo que presente los títulos de propiedad del terreno y del árbol al sitio de la fuente de los Mozos, y que se entienda directamente con el Presidente de la Junta administrativa de Guarnizo para ver si procede la indemnización ó la subasta del citado árbol.

Se aprueba la cuenta de Salustiano Solana, de 119 pesetas 25 céntimos, por alquiler de una barca para limpieza del muelle municipal y caseta de baños.

Se enteró la Corporación de la Real orden de concesión sobre Ayudantía de Marina, en la que se hace constar que el Ayuntamiento ha de obtener el compromiso de conceder una caseta próxima al muelle para despacho oficina del señor Ayudante delegado que habrá de residir en este pueblo para el pronto despacho de los barcos.

Astillerio 12 agosto de 1905.—El Alcalde, Casimiro Tijero.—El Secretario, I. Teja.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARÍA

DON RAMÓN PÉREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.
CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de Potes, en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE POTES

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	D. Donato Cabrera Rodríguez	Labrador	Dobarganes
2	Francisco Ibáñez Gutiérrez	Idem	Enterrias
3	Federico Pando García	Idem	Dobres
4	Manuel Corral Díez	Idem	Idem
5	Severiano Vejo Fuente	Idem	Idem
6	Francisco Velarde Alonso	Idem	Vada
7	Jacobo Gómez García	Idem	Ledantes
8	Anastasio Río Domínguez	Idem	Idem
9	Ignacio Corral Díez	Idem	Pollayo
10	Evencio González Galnares	Idem	Tollo
11	Jesús Prado Rodríguez	Idem	Idem
12	Marcos Hoyo García	Idem	Toranzo
13	Francisco Losa Villanueva	Idem	Idem
14	Carlos Cos Torre	Idem	Valmeo
15	Gervasio Cuesta Cimavilla	Idem	Idem
16	Ramón Soberón Casares	Idem	Idem
17	Julián Gutiérrez Encinas	Idem	Idem
18	Eugenio Salceda Gómez	Idem	La Vega
19	Pedro Gómez Sánchez	Idem	Idem
20	Miguel Soberón Casares	Idem	Idem
21	Cayo Campollo Díez	Idem	Vejo
22	Felipe Agüeros Cires	Idem	Buyezo
23	Pedro Bustamante García	Idem	Lamedo
24	Inocencio Bores Mediavilla	Idem	Los Cos
25	Pablo Bedoya San Juan	Idem	Frama
26	Francisco Cabeza Cabeza	Idem	Idem
27	Mateo Cobo González	Idem	Cambarco
28	Simón Díez Soberón	Idem	Luriezo
29	Toribio Floranes Morante	Idem	Arriozo
30	Pablo González Villanueva	Idem	Perrozo
31	Remigio González Gutiérrez	Idem	Cabezón
32	Pío González Monasterio	Idem	Idem
33	Primo Gómez Enterria	Idem	Cambarco
34	Mateo Gómez Labandón	Idem	San Andrés
35	Jacinto Gutiérrez Viana	Idem	Lamedo
36	Eusebio González Lamadrid	Idem	Perrozo
37	Pedro García Gutiérrez	Idem	Idem
38	Gregorio Lamadrid Rodríguez	Idem	Luriezo
39	Enrique Labandón San Juan	Idem	San Andrés
40	Sinforiano Lamadrid Carrera	Idem	Torices
41	Valentín Movellán Gómez	Idem	Luriezo
42	José Martínez Narezo	Idem	Perrozo

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
43	D. Carlos Narezo Matorra.	Labrador.	Lamedo
44	Pantaleón Otero Díez	Idem	Frama
45	Pablo Parra Pérez.	Idem	Cabezón
46	Julián Martínez Rodríguez.	Idem	Perrozo
47	Antonio Roiz Caloca.	Idem	Piasca
48	Felipe Rodríguez García.	Idem	Idem
49	Juan Manuel Sebrango Haza	Idem	Idem
50	Gregorio Antón Gómez.	Idem	Lon
51	Juan Briz Lavín.	Idem	Pembes
52	León Caldevilla Calvo	Idem	Espinama
53	Nicanor Fernández Campollo	Idem	Mogrovejo
54	Dionisio Briz Linares.	Idem	Pembes
55	José Calvo Bedoya.	Idem	Espinama
56	Pedro Floranes Alonso.	Idem	Pembes
57	Lucas Briz Briz.	Idem	Espinama
58	Pablo Colis Pesquera.	Idem	Argüébanes
59	Eleuterio Gómez Posada	Idem	Pembes
60	Jesús Calvo Calvo.	Idem	Espinama
61	Eustaquio Gutiérrez García.	Idem	Baró
62	Isaac Lavín Briz	Idem	Pembes
63	Miguel Llanes San Juan	Idem	Baró
64	José Llanes Lezcano	Idem	Turieno
65	Esteban Bedoya Mundaray	Idem	Baró
66	Eusebio Pesquera Gutiérrez.	Idem	Idem
67	Manuel Posada Gómez	Idem	Brez
68	Casto Rojo Enterría	Idem	Baró
69	Cayetano Soberón Alonso.	Idem	Tanarrio
70	Francisco Arenal Prollezo.	Idem	Ojedo
71	Severiano Soberón Alonso.	Idem	Tanarrio
72	Sebastián Alles Gutiérrez.	Idem	Castro
73	Angel Soberón Ibáñez	Idem	Turieno
74	Ambrosio Alles Gutiérrez.	Idem	Castro
75	Mariano Arenal Arenal.	Idem	Lebeña
76	Cándido Bedoya Brena.	Idem	Viñón
77	Miguel Bores Alles.	Idem	Vejes
78	José Cuevas Madrid	Idem	Trillayo
79	José Bulnes Fernández	Idem	Vejes
80	Abel Alonso Bárcena.	Propietario	Potes
81	Sinfriano Gómez Caloca	Labrador	Valdeprado
82	Eurico Cerezo Salvador.	Comerciante.	Potes
83	Miguel Cuevas Floranes	Propietario.	Idem
84	Maximino Puente Fuente	Labrador	Avellanedo
85	Fidel Dobarganes Gómez	Sastre	Potes
86	Mariano Fernández Río.	Comerciante	Idem
87	Elías Puente Almirante.	Labrador	Lerones
88	Heliodoro Valle García.	Peluquero.	Potes
89	Matías Sánchez Ibáñez	Labrador	Barreda
90	Fernando Alceda López.	Idem	Lomeña
91	Felipe Sánchez Sánchez.	Idem	Treviso
92	Alejo José Campo Sánchez	Idem	Idem
93	Nicolás Cuevas Madris.	Idem	Esanos
94	Angel Fernández Roiz	Idem	Cabañes
95	Daniel Gutiérrez Fernández	Idem	Trillayo
96	Cecilio González Quintana	Idem	Cabañes
97	Calixto Miguel González	Idem	Ojedo
98	Felipe Posada Pérez	Idem	Viñón
99	José Soberón Posada.	Idem	Salarzón
100	Juan Bravo García.	Idem	Vendejo

Número de orden

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

CAPACIDADES

1	D. Manuel Cuevas Bustamante.	Procurador	Potes
2	Matías Alonso Martínez.	Labrador.	Buyezo
3	Sabas Barreda Alonso	Idem	Lamedo
4	José Fernández Nieto.	Comerciante	Potes

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
5	D. León Gonzalo Llorente	Propietario	Potes
6	Luis Maestro Tejedor	Zapatero	Idem
7	Bernabé Campo Campo	Labrador	Tresviso
8	Pedro Rojo Gutiérrez	Idem	Dobres
9	Pedro González González	Idem	Bárago
10	Rufino García Fraile	Zapatero	Potes
11	Francisco Miguel González	Comerciante	Idem
12	Ramón Señas Gómez	Labrador	La Vega
13	Francisco Torre Prado	Idem	Campollo
14	Gabriel Galnares Caloca	Idem	Pesaguero
15	Florencio Castelar Fernández	Comerciante	Potes
16	Vicente San Martín Aparicio	Idem	Idem
17	Lorenzo Palacio Gómez	Labrador	Lerones
18	Luis Noriega Cortina	Idem	Argüébanes
19	Fernando Gómez Sáinz	Comerciante	Potes
20	Jesús Gutiérrez García	Labrador	Bores
21	Arturo Murucial Cuevas	Propietario	Potes
22	Martín González Díez	Labrador	Barrio
23	Angel Roiz Cabeza	Idem	Vejas
24	Eulogi Bada Portilla	Idem	Tama
25	Tomás Cantero González	Idem	Bedoya
26	Ramón Gómez Palacio	Comerciante	Potes
27	Honorio Marcilla Conledo	Idem	Idem
28	Elias Lamadrid Bárcena	Labrador	Avellanedo
29	Juan Muchavilla Valcayo	Idem	Caloca
30	Francisco Huidobro Santidrián	Comerciante	Potes
31	Mariano Miguel González	Idem	Idem
32	Miguel Torre Gutiérrez	Labrador	Toranzo
33	Francisco Galnares Mier	Idem	Turieno
34	Coame Mier Llanes	Idem	Baró
35	Angel Pérez Martín	Propietario	Potes
36	Francisco Soberón Hoyos	Farmacéutico	Idem
37	Fermín Guerra Laso	Labrador	Mogrovejo
38	José Roiz Caloca	Idem	Piasca
39	Juan Gómez Herrero	Idem	Turieno
40	Julián Posada Díez	Idem	Lon
41	Juan Torre Casares	Idem	Mogrovejo
42	Alfonso Díaz Cuevas	Idem	Perrozo
43	Serapio Briz Sebrango	Idem	Aspinama
44	José Ibáñez Noriega	Idem	Trillayo
45	Jacinto Galnares Díez	Idem	Vendejo
46	Tomás Lamadrid Sánchez	Idem	Lerones
47	Andrés Campo Bada	Idem	Tresviso
48	Juan Bores Mediavilla	Idem	Balmeo
49	Vicente Gómez Posada	Idem	Enterría
50	Francisco Gutiérrez Rojo	Idem	Bárago

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley que establece el juicio por jurados, expido la presente copia certificada en Santander á doce de agosto de mil novecientos cinco.—Ramón Pérez.

El que sepa su paradero puede dirigirse á su dueño en Armentales (Vizcaya), don Joaquín Laguarda.

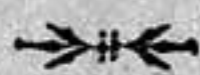
PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALFREDO TRUEBA Y GONZÁLEZ CAMINO, interino Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una gallina contra Patricia Romero, sin segundo apellido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesada, del Hospicio de Burgos, de más de sesenta años, casada, gitana, ambulante.

Dada en Santander á tres de agosto de mil novecientos cinco. *Alfredo Trueba*.—P. S. M., *J. Gonzalo Pelayo*.



REQUISITORIA

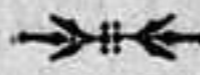
DON ANTONIO BASCÓN Y GOMEZ-QUINTERO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Miguel Simón García, de treinta años de edad, hijo de Victoriano y Saturnina, casado, natural de Cabezón de la Sal, de oficio calderero, y á Adela Ayarza Castillo, de treinta y cuatro años de edad, hija de Félix y Josefa, casada, dedicada á sus labores, natural de Colindres, partido de Santoña, vecinos que fueron de Santander, calle de Ruamegor, número treinta y cuatro, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ingresar en la Cárcel del partido, á fin de extinguir la pena que les fué impuesta en causa sobre hurto; aperi-

biéndoles que de no comparecer serán declaradas rebeldes y se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega á veintitrés de agosto de mil novecientos cinco.—*Antonio Bascón*.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.



DON FRANCISCO ACOSTA ROMERO, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número treinta y uno, y del expediente administrativo instruido al soldado del Regimiento de Simancas, número sesenta y cuatro, por cobro indebido de alcances de seis individuos del mismo cuerpo, Manuel Delgado Molina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Castell Carcasón, soldado que fué del mencionado cuerpo en Cuba hasta el veintiuno de julio de mil ochocientos noventa y seis, que por inútil regresó á España el treinta del mismo mes y año, en el vapor «Santiago», desembarcando en Santander, con objeto de que se presente en este Juzgado, establecido en el cuartel de Reina Cristina de esta Corte, con los documentos que acrediten su personalidad, para entregarle los alcances que le resultaron en su ajuste final, ascendientes á ciento cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos, deduciendo de ello los giros; cuya presentación la hará en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto; advirtiéndole que de no presentarse en este plazo perderá el turno que en la actualidad tiene para el cobro de sus alcances, pues siendo la cantidad que se menciona descuentos hechos al Delgado Molina, se llamará al que le sigue, ocupando, si se presenta después de los quince días fijados, el lugar inmediatamente detrás del que por turno se le esté pagando en dicha fecha.

Si después de publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, donde desembarcó, algún individuo ó pariente tiene noticias de su paradero, se servirá manifestarlo á este Juzgado.

Dado en Madrid á quince de

agosto de mil novecientos cinco.—El Comandante Juez instructor. *Francisco Acosta*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Escuela de Santiago de Incedo

Constituida esta Fundación, deberá proveerse el cargo de Maestro, dotado con el haber de un mil cuatrocientas pesetas anuales y casa pagada.

Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Presidente de la Junta de Patronos ó al señor don Claudio Pardo, en Ramales, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

A la instancia acompañarán el título profesional y documentos acreditativos de su buena conducta, personalidad y aptitud para el desempeño de su cargo.

Para informes y datos dirigirse á dicha Junta de Patronos ó al señor don Claudio Pardo, en Ramales.

Incedo de Soba, agosto 16 de 1905.—El Presidente de la Junta de Patronos, *Manuel Pardo y Sáinz*. 18—10

A todos los Alcaldes de esta provincia

Don Joaquín Llaguno, vecino de Arcenales (Vizcaya): Ruego á todos los Alcaldes de esta provincia se sirvan averiguar el paradero de una vaca de la propiedad del señor Llaguno, que se extravió el 12 del pasado julio, y cuyas señas son las siguientes:

Color avellana madura, con varias pintas blancas, una en el costado derecho y las demás en la frente, cola y pata; encornadura un poco baja, corta y roma, edad seis años.

El que sepa su paradero puede dirigirse á su dueño en Arcenales (Vizcaya), don Joaquín Llaguno. 3—1

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER